

Rad. 144.2022 Declaración de existencia de unión marital de hecho
Demandante. CECILIA SALAZAR GUTIERREZ
Demandado. LORENA MOLINA SALAZAR, DIANA MARCELA MOLINA OROZCO y CLAUDIA OLIVA MOLINA ARBOLEDA
herederas determinados y demás herederos indeterminados de GUSTAVO MOLINA JIMENEZ.

Constancia secretarial. A despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante remitió comunicación a la heredera LORENA MOLINA, no obstante, aquella le confirió poder al togado y este contestó la demanda en su nombre. Asimismo, se le informa que compareció DIANA MARCELA y CLAUDIA OLIVA MOLINA a través de apoderado judicial solicitando su intervención. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 6 de febrero de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 217

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i. Observando que el apoderado demandante notificó a la heredera determinada LORENA MOLINA SALAZAR a través de su cuenta electrónica el 23 de junio de calenda pasada, empero, dado que aquella le confirió poder a aquel y este contestó la demanda, no se tendrá en cuenta dicho mandato y su actuación subsiguiente, por la sencilla razón que el apoderado no puede representar a la parte actora y a la pasiva en la misma causa, por tanto, se tiene por **no** contestada la demanda.

En dicho sentido, se **exhorta** al apoderado para que proceda con lealtad en las causas judiciales en atención al deber que se lo impone contenido en el art. 78 del C.G.P.

ii. Ahora bien, sería del caso decidir lo atinente a la notificación de las demás herederas determinadas DIANA MARCELA MOLINA OROZCO y CLAUDIA OLIVA MOLINA ARBOLEDA, no obstante, se advierte documento obrante en el consecutivo 11 y 12 del proceso digital, que da cuenta que los días 1 y 5 de diciembre de la calenda pasada, compareció en nombre de aquellas solicitando intervención, un abogado, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO FORERO ZEA, portador de la T.P. No. 356.551 del C.S., de la J., como mandatario judicial de aquellas para que actúe en representación de las convocadas conforme el mandato conferido.

iii. Seguidamente, ante la designación de apoderado judicial que realizaron DIANA MARCELA MOLINA OROZCO y CLAUDIA OLIVA MOLINA ARBOLEDA y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente “de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda”, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado por aquellas designados.

iv. Así las cosas, atendiendo la vigencia de la justicia digital, se ordena que, a través de la secretaria de este Juzgado, y de forma **CONCOMITANTE** con la notificación por estados de este auto, COMPARTA el vínculo o enlace del expediente digital a las demandadas CLAUDIA OLIVA MOLINA ARBOLEDA -a la dirección electrónica por aquella denunciada claudiarealty@gmail.com, a DIANA MARCELA MOLINA OROZCO a la cuenta electronica milidiana@hotmail.com y su abogado LUIS EDUARDO FORERO ZEA luiszea99u@gmail.com en pos de permitir que ejerzan el derecho de defensa y contradicción.

Se advierte al profesional del derecho representante de las demandadas que a partir del **DÍA HÁBIL SIGUIENTE** en que reciba el acceso al expediente digital, comenzará a correr el término de traslado de la demanda por **VEINTE (20) DÍAS**.

v. Por otra parte, encontrando que se surtió el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante GUSTAVO MOLINA JIMENEZ, se procede a designar curador para su representación, nombramiento que recaerá sobre:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
KAREN CRUZ ESCOBAR	karen_pureza@hotmail.com	3173766182

Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, **DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO**, de cara a lo normado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** a la auxiliar de justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío de ésa y los términos empezara a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador *representante del extremo pasivo* tendrá el termino de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

A la designada se le pondrá de presente las consecuencias previas en el artículo 48 del C.G.P., -*como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, y se le acompañará el correspondiente link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cbc5cbcf47b2ac60e7f777d23cc257b511d371aa017995ba8f73f0658fb431**

Documento generado en 06/02/2023 04:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>